



SECRETARIA: REF: EJECUTIVO 2021-00058-00. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez, informando que obra memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, solicita se levanten las medidas cautelares. Sírvese proveer. Sincé, Sucre, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022).


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE.
Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022).
RADICACIÓN N°. 2021-00058-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2021-00058-00.-
DEMANDANTE: ANA RAQUEL AGUAS GALVAN C.C. No. 23.161.527
APODERADO. Dra. ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO C.C. No. 64.867.895 T.P. 118.944
DEMANDADO (S): ROSAIDA FERNANDEZ MEZA C.C. No. 64.869.895

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, deduciéndose entonces que corresponde a capital, intereses y costas procesales, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, petición a la que se accederá conforme al artículo 461 del C.G.P. que en su parágrafo primero establece que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”*
(Negrilla por fuera del texto).

Así las cosas, el despacho acogerá la solicitud de terminación presentada, toda vez que quien lo solicita es la Dra. Ana Josefa Acosta Bravo, representante judicial de ejecutante, quien cuenta expresamente con la facultad de recibir, por ende tiene el poder dispositivo del derecho para terminar la presente litis. Igualmente se cancelarán los embargos y secuestros decretados con anterioridad y se dispondrá librarse los oficios correspondientes, siempre y cuando no exista embargo de remanente.

En consecuencia este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,



RESUELVE:

1.- Dese por terminado el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 2021-00058-00, por pago total de la obligación, como lo manifiesta la parte demandante.

2.- Levántese las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Líbrense los oficios correspondientes.

Parágrafo: Si existe embargo de remanente, los bienes deben ser dejados a disposición del Juzgado que embargó el remanente

3.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso.

4.- Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ